



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001492/2010

LUJÁN, 14 JUL 2023

VISTO: La Resolución RESHCS-LUJ: 0000261-21 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el Régimen General de Estudios para las carreras de Pregrado y Grado, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo no contempla las condiciones particulares que se deben cautelar en caso que las carreras se oferten con modalidad pedagógica a distancia.

Que por otra parte, mediante Resolución RESHCS-LUJ: 0000159-19 se aprobó el Reglamento del Sistema Institucional de Educación a Distancia de esta Universidad, el cual determina pautas y criterios para el desarrollo de propuestas formativas en esta modalidad pedagógica.

Que durante el presente año, se han aprobado los planes de estudios de Ciclos de Complementación Curricular para que se desarrollen con modalidad pedagógica a distancia, lo que hace necesaria la complementación del Régimen General de Estudios para los casos de carreras que se oferten con dicha modalidad.

Que la Dirección General de Asuntos Académicos ha elaborado un proyecto al respecto, en consulta con las Coordinaciones de los Ciclos de Complementación Curricular, aprobados con modalidad pedagógica a distancia, y la Secretaría Académica de la Universidad.

Que ha tomado intervención la Dirección General Legal y Técnica, emitiendo dictamen al respecto.

Que en función de dicho dictamen se realizaron modificaciones y ajustes al proyecto.

Que tomó intervención la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos, emitiendo dictamen favorable al respecto.

Que la competencia de este órgano para la emisión del presente acto está determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que corresponde a lo tratado y aprobado por el Cuerpo en la sesión ordinaria del día 22 de junio de 2023.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001492/2010

///

- 2 -

ARTÍCULO 1°.- Aprobar como Anexo al Régimen General de Estudios para las carreras de Pregrado y Grado, que se desarrollen con modalidad pedagógica a distancia, las normas complementarias que como Anexo forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000470-23

Prof. Bioq. Jorge Domingo MUFATO
Secretario Académico

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001492/2010

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000470-23

ANEXO PARA CARRERAS CON MODALIDAD PEDAGÓGICA A DISTANCIA

ARTÍCULO 1°.- El presente es de aplicación complementaria para carreras que se desarrollen con modalidad pedagógica a distancia.

DE LA MODALIDAD

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-estudiante se encuentra separada en tiempo y/o espacio, durante gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados específicamente para que las y los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa. (Artículo 1° Resolución RESHCS-LUJ: 0000159-19 / Resolución ME 2641-E/17, p.3).

ARTÍCULO 3°.- La presente Reglamentación será de aplicación para los casos de carreras que, por su modalidad de oferta, desarrollen más del cincuenta por ciento (50%) de su carga horaria en modalidad a distancia pudiendo alcanzar al cien por ciento (100%) de la carga horaria prevista por el plan en esta modalidad. (Grado 1 y Grado 2 Resolución RESHCS-LUJ: 0000159-19).

DEL CURSADO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 4°.- Quien se encuentre cursando una carrera con modalidad pedagógica a distancia podrá optar por cursar actividades académicas en modalidad presencial, siempre que las mismas sean parte del plan de estudios en que mantenga la condición de regularidad en la carrera.

ARTÍCULO 5°.- El cursado con modalidad pedagógica a distancia podrá integrarse tanto por actividades que se desarrollen de manera sincrónica como por actividades que realicen de manera asincrónica. El programa de cada actividad académica detallará la manera en que se desarrollará la carga horaria prevista por el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 6°.- Todas las actividades académicas, de carácter curricular, que se lleven a cabo con modalidad pedagógica a

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001492/2010

///

- 2 -

distancia deberán utilizar mediaciones tecnológicas y medios de comunicación (campus virtual, aulas virtuales, salas de videoconferencia) que establezca la Universidad como ámbito articulador de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

DE LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS¹

ARTÍCULO 7°.- A los efectos del cumplimiento del régimen de asistencia previsto por los Artículos 23, 24, 27 y 28 del Régimen General de Estudios, según corresponda, los programas de las actividades académicas deberán especificar la manera y modalidad mediante la cual se acreditará el cumplimiento del mismo. El docente responsable de la actividad académica, con categoría de profesor/a, deberá contar con el registro y documentación que certifique el cumplimiento del requisito de asistencia por parte de cada estudiante.

DE LOS EXÁMENES FINALES

ARTÍCULO 8°.- En oportunidad de aprobarse la oferta académica de una carrera con modalidad pedagógica a distancia, se deberá especificar si existen actividades académicas para las cuales la instancia de evaluación final se desarrolle en las instalaciones de la Universidad. En estos casos, se debe determinar la o las Sedes en la/s que se podrá llevar a cabo dicha instancia de evaluación. En caso que no se especifique, todas las instancias de evaluación final se desarrollarán a distancia, mediando la comunicación entre el tribunal evaluador y la persona evaluada utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, debiendo el programa de la actividad académica detallar la estrategia pedagógica y las condiciones y requisitos que se deben dar para participar de la instancia de evaluación final. Para todas las instancias de evaluación final que se desarrollen en modalidad pedagógica a distancia se deberá utilizar la plataforma o Aula Virtual que establezca la Universidad como ámbito articulador de los procesos de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 9°.- El requisito establecido por el Artículo 36 del Régimen General de Estudios, respecto de la acreditación de identidad de la persona que rinde examen, se deberá materializar

///

1 Las actas de calificación del curso se tramitarán de idéntica manera que se realiza para las carreras con modalidad presencial.



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001492/2010

///

- 3 -

utilizando los medios tecnológicos que posibiliten la constatación a la que hace referencia el mencionado artículo.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la verificación del requisito establecido por el Artículo 37 del Régimen General de Estudios, quienes integren los Tribunales Examinadores deberán dejar registro digital (imagen y sonido) en el cual se pueda verificar la presencia de quienes conformaron la mesa examinadora. En el registro sonoro deberá constar la denominación y código de la actividad académica para la cual se conforma la mesa de examen, día y hora del mismo y detalle del apellido y nombre de cada integrante del tribunal.

Este registro se deberá mantener en custodia por, al menos, cinco (5) años a los efectos de ser utilizado en caso que sea necesaria la revisión de la instancia de evaluación o exista reclamo respecto de la conformación del tribunal evaluador.

DE LOS PROGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 11.- Los programas de las actividades académicas que se desarrollen con modalidad pedagógica a distancia deberán especificar todas las particularidades necesarias para la modalidad, más allá de las previstas por este Régimen, y presentarse en el formato y condiciones que establezca la Secretaría Académica de la Universidad según la recomendación que produzca el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

ARTÍCULO 12.- A los efectos de la consideración del Programa, según lo establecido por el Artículo 49 del Régimen General de Estudios, la Comisión de Plan de Estudios requerirá la intervención del SIED para la puesta en marcha de la modalidad pedagógica a distancia.

Prof. Bioq. Jorge Domingo MUFATO
Secretario Académico

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior